



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 9107-B/2022 iniciado por el Señor Luis Paget, referente a la Obra de Pavimento Partida Municipal N° 5049/00, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra glosada solicitud suscripta por el Sr Paget en la que solicita un plan de pago especial referente a la Obra de Pavimento

Que a fojas 03/05 obra glosada copia de Escritura.

Que a fojas 12/15 consta encuesta socio económica. En dicho acto expresa voluntad de pago.

Que la contribución por mejoras es el tributo que se paga al estado en retribución de la plusvalía o aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimentan las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas a dicha obra (Marienhoff, Miguel, Tratado de derechos municipal” T. II p. 135).

Que la contribución por mejoras trasunta el ejercicio del poder fiscal de la administración, constituye un recurso de derecho público proveniente de la ley y es obligatoria y exigible coactivamente por el Estado. La misma supone la construcción de una obra pública de uso común. (Rosatti Horacio, Tratado de Derecho Municipal Tomo II página 143 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni año 2006).

Que la Ordenanza General N° 165/73 de “Obras públicas municipales” regula las obras públicas municipales de infraestructura urbana en especial las de pavimentación o repavimentación. Dispone en su artículo 35° que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”.

Que la Ordenanza N° 166/2017 establece el marco regulatorio de la contribución por mejoras en el ámbito local y en su artículo 11° dispone que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”

Que, encontrándose cumplidos la totalidad de los requisitos y exigencias previstas normativamente la deuda por contribución por mejoras deviene de pago obligatorio para el reclamante.

Que tiene dicho la doctrina y jurisprudencia que la contribución por mejoras tiene carácter tributario y encuentra su fundamento específico en evitar un enriquecimiento sin causa de los beneficiarios de la obra pública y por ellos obligados a pagar.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que la Ordenanza Fiscal vigente dispone en su artículo 5° que son contribuciones: "... las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza Fiscal o de Ordenanzas Municipales especiales, están obligados a pagar al Municipio los Sujetos pasivos, para contribuir a solventar los gastos que ocasiona la realización de una obra pública o la ejecución de una actividad estatal. Se basa principalmente en los beneficios, reales o potenciales, en términos de valoración, que obtienen los sujetos pasivos a raíz de una obra pública o actividad estatal. Las contribuciones son de dos clases: contribuciones por mejoras: Tales como, acceso a servicios cloacales, pavimentación de la vía pública, rehabilitación de un espacio contaminado..."

Que la ordenanza N° 17/2019 que establece la contribución por mejoras para los inmuebles entre los que se encuentra el de la reclamante prevé en su artículo 5° que "... Los casos que soliciten plazos distintos a los establecidos en la Ordenanza citada serán considerados conforme la legislación vigente previa encuesta y evaluación..."

Que el hecho imponible de la contribución es el beneficio o la valorización inmobiliaria provocada por la obra y ello es un hecho innegable respecto del/ la reclamante.

Que la obligación de pagar la contribución es de carácter personal. Y, que la misma, nace en cabeza del contribuyente beneficiante una vez que la obra pública finaliza (Villegas, Héctor "Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario", p. 197, núm 104. Editorial Astrea, 8° edición actualizada y ampliada, 1° reimpresión). De tal forma, la obra es solventada por los titulares de la obra una vez que se halla finalizada.

Que acaecidos los hechos y actos requeridos reglamentariamente para tornar exigible la contribución respecto de la reclamante y habiéndose ejecutado la obra conforme las reglas del buen arte, no existe óbice para exigir su pago a los beneficiarios.

Que no habiendo un plan que se adecue a la deuda de Tasas Municipales, el Director Interino de Recursos ha confeccionado un posible un Plan Especial de Pago (fojas 18/20), adecuado a las posibilidades manifestadas por el Señor, según acta adjunta a fojas 16.

Que conforme lo expresado, y a la solicitud del contribuyente, corresponde realizar el acto administrativo.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 16/23

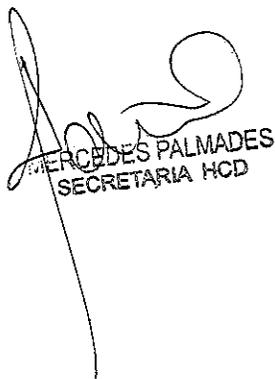
ARTÍCULO 1.- Otórgase al Señor Luis Paget un Plan de Pago Especial por 60 cuotas ----- fijas y mensuales de \$ 5.015,21 c/u (con un interés del 24% anual) en concepto de Obra de Pavimento liquidada sobre la Partida Municipal N° 5049/00, según constancias obrantes en el Expediente N° 9107-B/2022.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria,
a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés. FIRMADO: Agustín Cassini -
PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.-----


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE